

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez, informándole que el día 21 de julio de 2022 venció el término de traslado de la Demandada-UNIDAD VISUAL DEL VALLE S.A., tras haberse notificado de conformidad con la Ley 2213 de 2022 al correo electrónico: unidadvisual@hotmail.com el día 6 de julio de 2022, permaneciendo en silencio.

Jhonathan Gómez Toro
Oficial Mayor

República de Colombia



Departamento del Valle del Cauca
Juzgado Tercero Civil Municipal
Tuluá

AUTO No. 1067
PROCESO EJECUTIVO
MÍNIMA CUANTÍA
RADICACIÓN No. 76-834-40-03-003-2022-00121-00
Julio veinticinco (25) de dos mil veintidós (2022).

FINALIDAD DE ESTE AUTO

Ordenar el avalúo y el remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen en este proceso Ejecutivo promovido por el señor **JESÚS ARIAS ARIAS**, a través de apoderado judicial contra la entidad **UNIDAD VISUAL DEL VALLE S.A.**

CONSIDERACIONES:

Mediante **Auto No. 597 del 29 de abril de 2022**, se libró mandamiento de pago a favor del señor **JESÚS ARIAS ARIAS**, y a cargo de la sociedad **UNIDAD VISUAL DEL VALLE S.A.**, para el pago de cada uno de los cánones de arrendamiento pactados en el contrato de arrendamiento, declarado terminado por *Sentencia N° 021 del 22 de noviembre de 2021*.

La entidad **UNIDAD VISUAL DEL VALLE S.A.**, fue *notificada* según el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, el día **6 de Julio de 2022**, previa remisión a su correo electrónico: unidadvisual@hotmail.com, el cual se encuentra inscrito en el respectivo Certificado de Cámara de Comercio, sin proponer excepción alguna contra el título base de ejecución.- archivo 32-.

Es bien sabido, que el cobro coercitivo de una obligación reclama como presupuesto básico, la presencia de un título ejecutivo, el cual debe acreditar, manifiesta y nítidamente la existencia de una obligación en contra del demandado sin la necesidad de una indagación preliminar. Se acude a la acción ejecutiva, cuando se está en posesión de un documento pre-constituido, que de manera indiscutible demuestre la existencia de la obligación en todos sus aspectos, que claramente surja de su simple lectura y esté exenta de toda duda sobre cualquiera de los elementos que la integran.

JHG

Centro Comercial Bicentenario Plaza

Email: j03cmtulua@cendoj.ramajudicial.gov.co

Consulta de estado: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-civil-municipal-de-tulua/85>

Calle 28 No. 19-38 – Segundo Piso

Tuluá, Valle del Cauca

El título presentado como recaudo ejecutivo es un contrato de arrendamiento, que si bien es esencialmente consensual y se acostumbra a hacerlo constar por escrito, dada la necesidad de establecer con claridad las obligaciones y derechos de las partes, y la conveniencia de hacerlo así para efectos probatorios, no obstante nada impide que sea verbal y que se pruebe a través de otros medios, como ocurrió en este asunto.

Cabe resaltar, que los contratos de arrendamiento, crean *obligaciones* tanto para los arrendadores como para los arrendatarios. De esas obligaciones unas son de *dar*, otras de *hacer*, y otras de *no hacer*.

La principal obligación del **Arrendador** es de *hacer*, y consiste en permitir al arrendatario el *uso y goce* de la cosa o bien dado en arrendamiento. Por su parte, el **Arrendatario** también tiene obligaciones, entre las cuales se encuentra el *Pago del precio o canon de arrendamiento*.

Así mismo como la demandada-**UNIDAD VISUAL DEL VALLE S.A.**- no acreditó el pago de las mesadas ejecutadas, es decir, a partir del mes del **26 de septiembre de 2021** y tampoco propuso excepciones, ni existe ningún reparo a las formalidades que debió contener el título valor con la demanda ejecutiva, el que está antecedido de un acuerdo entre las partes de la relación jurídica, en virtud del cual el suscribieron el contrato de arrendamiento, así las cosas, se ordenará el avalúo y el remate de los bienes embargados y los que posteriormente se embarguen, tal como establece el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el **Juzgado Tercero Civil Municipal de Tuluá,**

RESUELVE:

1º.- ORDENAR SEGUIR adelante la ejecución a cargo la demandada-**UNIDAD VISUAL DEL VALLE S.A.**- y a favor del señor **JESÚS ARIAS ARIAS.**

2º. - ORDENAR el avalúo y el remate de los bienes embargados y los que posteriormente se embargaren susceptibles de esta medida.

3º.- CONDENAR en costas a la entidad **UNIDAD VISUAL DEL VALLE S.A.** y a favor del señor **JESÚS ARIAS ARIAS**, las cuáles serán liquidadas en la oportunidad procesal pertinente, según lo consagrado en el artículo 366 del Código General del Proceso.

4º. - Para la liquidación del crédito, cualquiera de las partes podrá presentarla en la forma establecida en el numeral 1º del artículo 446 del Código General del Proceso.

5º.- PONER en conocimiento de las partes, lo informado por la *Asistente Administrativo Oficina Judicial-Administración Judicial Seccional del Valle*, que el *Despacho Comisorio No. 017 del 5 de julio de 2022*, para la práctica del secuestro

JHG

Centro Comercial Bicentenario Plaza

Email: j03cmtulua@cendoj.ramajudicial.gov.co

Consulta de estado: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-civil-municipal-de-tulua/85>

Calle 28 No. 19-38 – Segundo Piso

Tuluá, Valle del Cauca

Establecimiento de Comercio "Unidad Visual Del Valle-Tequendama- de propiedad de la Demandada-UNIDAD VISUAL DEL VALLE S.A., fue repartido al **Juzgado 37 Civil Municipal de Cali**, para los fines que estimen pertinente.-archivos 26, 29 y 31-.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

MARÍA STELLA BETANCOURT.

Firmado Por:
Maria Stella Betancourt
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Tulua - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2b175f6f5a49077c70517344fb3d009510a4d3bc3cb2d8a6bab2ab5ba24a5b3f**

Documento generado en 25/07/2022 04:06:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JHG